

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

**S**  
IAVP/DC/10  
ORIGINAL: Inglés  
FECHA: 12 de diciembre de 2000

## CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

**Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 5

DE LA PROPOSTA BÁSICA  
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA  
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,  
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA  
(DOCUMENTO IAVP/DC/3)

*Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América*

I. El texto del **Artículo 5.1ii)** deberá ser el siguiente:

“ii) oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación. Las modificaciones de una interpretación o ejecución que sean compatibles con las prácticas habituales, y que se efectúen durante el uso autorizado por el artista intérprete o ejecutante, no serán consideradas perjudiciales para su reputación.”

**II. Declaración concertada relativa al Artículo 5:**

Queda generalmente entendido que las modificaciones de cualquier materia protegida, incluidas las interpretaciones o ejecuciones, que sean “compatibles con las prácticas habituales”, no violan los derechos morales contemplados en los tratados que protegen obras o interpretaciones o ejecuciones de esa índole. Los derechos morales guardan relación solamente con los cambios que sean objetivamente perjudiciales para la reputación del artista intérprete o ejecutante de manera significativa o sustancial.

Las prácticas habituales relacionadas con la modificación de una interpretación o ejecución en una obra audiovisual abarcan prácticas tales como la edición, la compresión, el doblaje, los cambios introducidos por la censura o en respuesta a una percepción específica en un determinado lugar, y la simple utilización de tecnologías, medios, formatos o métodos de distribución, que sean nuevos o hayan sido modificados.

La referencia a esas “prácticas habituales” en el Artículo 5.1ii) ha sido incorporada en el presente instrumento como confirmación, puesto que ese tipo de modificaciones constituye una práctica corriente en la industria de las obras audiovisuales.

[Fin del documento]